



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 24 de Marzo de 2021

Tomo I

Número 46 Extraordinario

Novena Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA. ACUERDO POR EL CUAL SE CREA EL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS Y DE GESTIÓN A LOS NÚCLEOS AGRARIOS. -----PÁGINA.-2

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA. ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE ORGANIZACIONES GANADERAS 2021. -----PÁGINA.-13

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO. ANEXO ÚNICO DEL DECRETO 102, POR EL QUE LA XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO A CONTRATAR UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS. -----PÁGINA.-34

SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE. ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES NO INDISPENSABLES; ASI COMO DE TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES.-----PÁGINA.-43

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA DETERMINAR EL MECANISMO DE RECAUDACIÓN Y ENTERO DEL APROVECHAMIENTO A CARGO DE TURISTAS QUE INGRESEN AL ESTADO DE QUINTANA ROO.-----PÁGINA.-55

ANEXO ÚNICO AL DECRETO NÚMERO 102, POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A CONTRATAR POR UN PLAZO DE HASTA VEINTE AÑOS, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O MÁS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, O A TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EN EL MERCADO DE VALORES NACIONAL, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE CUALQUIER VEHÍCULO CONSTITUIDO PARA TAL EFECTO Y/O QUE ACTÚE COMO DEUDOR, POR UN MONTO DE HASTA \$820,000,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ARTÍCULO 2 DEL PROPIO DECRETO.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
M. A. Irma Yolanda Dorantes Poot
 INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
 UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO

UAF
 UNIDAD DE
 ANÁLISIS
 FINANCIERO

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
 "2020, AÑO DEL 50 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE CANCÚN"

Cd. Chetumal, Quintana Roo a 18 de diciembre de 2020
 OFICIO NUM. UAF/III/246/2020

ASUNTO: SE REMITE IMPACTO PRESUPUESTAL

DIP. JOSÉ DE LA PEÑA RUIZ DE CHAVEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA
P R E S E N T E

En atención a su oficio número: CHPC/12/007/2020, turnado a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 16 de diciembre de 2020, por medio del cual solicita el impacto presupuestal del **PRONUNCIAMIENTO DE LA SOLICITUD DE FINANCIAMIENTO DEL PODER EJECUTIVO POR UN MONTO DE HASTA 820 MILLONES DE PESOS**, presentada a través de la siguiente Iniciativa:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que la Honorable XVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, autoriza por conducto de la Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a contratar por un plazo de hasta veinte años uno o varios financiamientos, con una o más instituciones financieras mexicanas, o través de la colocación de instrumentos de deuda en el mercado de valores nacional, directamente o a través de cualquier vehículo constituido para tal efecto y/o que actúe como deudor por un monto de hasta \$820,000,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.) para destinarlo a cualquiera de los conceptos que se le indican en el presente decreto; presentado por el Contador Público Carlos Manuel Joaquín González, Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo.

Es importante precisar que, a la fecha no se han publicado los lineamientos para la realización de los impactos presupuestarios señalado en el Artículo Octavo Transitorio del Decreto 016 por el que se Aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el ejercicio fiscal 2020, para la atención de su solicitud resulta aplicable supletoriamente lo señalado en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y lo señalado en artículo 19 Reglamento de dicha Ley, que a la letra señala:

Calzada Centenario #481 esq. Benjamín Gil
 Col. Adolfo López Mateos, C.P. 77010
 Chetumal, Quintana Roo. México
 Tel. (983)83 2-28-22 ext. 136 y 137

Consulta nuestro Aviso de Privacidad en <http://www.congresooqoo.gob.mx/>

III
 Instituto de Investigaciones
 Legislativas



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
M.A. Irma Yolanda Dorantes Poot
 INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
 UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO

UAF
 UNIDAD DE
 ANÁLISIS
 FINANCIERO

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
 "2020, AÑO DEL 50 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE CANCÚN"

Artículo 19. Las dependencias y entidades que tramiten proyectos en términos del artículo anterior realizarán una evaluación sobre su impacto presupuestario en los términos que establezca la Secretaría.

La evaluación del impacto presupuestario considerará cuando menos los siguientes aspectos:

- I. *Impacto en el gasto de las dependencias y entidades por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones;*
- II. *Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades;*
- III. *Establecimiento de destinos específicos de gasto público. En este caso, solamente podrán preverse destinos específicos en leyes fiscales;*
- IV. *Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo, y*
- V. *Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.*

Las dependencias y entidades deberán estimar el costo total del proyecto respectivo con base en los aspectos señalados en las fracciones anteriores, para lo cual podrán tomar como referencia el costo que hayan tenido reformas similares. Asimismo, señalarán si los costos serán financiados con sus propios presupuestos y sin generar presiones de gasto en los subsecuentes ejercicios fiscales. En caso de tener impacto en su presupuesto, las dependencias o entidades deberán señalar la posible fuente de financiamiento de los nuevos gastos en términos del artículo 18 de la Ley.

En este tenor y para sustentar el presente impacto, se adjuntan los siguientes documentos:

- Oficio número: CHPC/12/007/202 de fecha 16 de diciembre del presente, remitido a la Unidad de Análisis Financieros, a través del cual el Dip. José de la Peña Ruíz de Chávez, presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, solicita el Impacto Presupuestal de la Iniciativa en comento.
- Oficio Núm. UAF/IIL/241/2020 turnado por correo electrónico con fecha 16 y entregado en físico el 17 de diciembre del presente, por esta Unidad de Análisis Financiero a la Mtra. Yohanet Teodula Torres Muñoz, Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en la cual se le solicita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestario de la Iniciativa motivo de análisis.

Calzada Centenario #481 esq. Benjamín Gil
 Col. Adolfo López Mateos, C.P. 77010
 Chetumal, Quintana Roo, México
 Tel. (983)83 2-28-22 ext. 136 y 137

Consulta nuestro Aviso de Privacidad en <http://www.congresogroo.gob.mx/>

IIL
 Instituto de Investigaciones
 Legislativas



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
M.A. Irma Yolanda Dorantes Poot
 INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
 UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO

UAF
 UNIDAD DE
 ANÁLISIS
 FINANCIERO

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
 "2020, AÑO DEL 50 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE CANCÚN"

- Oficio número SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DIPP/180/XII/2020, remitido a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 18 de diciembre de 2020, en la cual la Mtra. Yohanet Teodula Torres Muñoz, Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, emite su pronunciamiento sobre la Iniciativa objeto de análisis.

En los términos antes señalados y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, y en atención al análisis solicitado de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que la Honorable XVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, autoriza por conducto de la Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a contratar por un plazo de hasta veinte años uno o varios financiamientos, con una o más instituciones financieras mexicanas, o través de la colocación de instrumentos de deuda en el mercado de valores nacional, directamente o a través de cualquier vehículo constituido para tal efecto y/o que actúe como deudor por un monto de hasta \$820,000,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.) para destinarlo a cualquiera de los conceptos que se le indican en el presente decreto; presentado por el Contador Público Carlos Manuel Joaquín González, Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo.

La cual tiene por objeto:

Atender las necesidades de Infraestructura Pública productiva que enfrenta el Estado de Quintana Roo, así como aquellos proyectos que son parte de las acciones de reactivación económica del Estado de Quintana Roo, detonando la Inversión Pública Productiva (como lo es la inversión pública productiva estratégica con garantía en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas "FAFEF") de manera paralela a lo largo de todo el Estado, mediante la potencialización de los Ingresos del Estado para fomentar la inversión y el empleo de forma inmediata en la Entidad.

Calzada Centenario #481 esq. Benjamín Gil
 Col. Adolfo López Mateos, C.P. 77010
 Chetumal, Quintana Roo. México
 Tel. (983)83 2-28-22 ext. 136 y 137

Consulta nuestro Aviso de Privacidad en <http://www.congresoqroo.gob.mx/>

IIL
 Instituto de Investigaciones
 Legislativas



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
M. A. Irma Yolanda Dorantes Poot
 INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
 UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO



"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
 "2020, AÑO DEL 50 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE CANCÚN"

Con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y con base al análisis realizado a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DE ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A CONTRATAR POR UN PLAZO DE HASTA VEINTE AÑOS, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O MÁS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, O A TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EN EL MERCADO DE VALORES NACIONAL, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE CUALQUIER VEHÍCULO CONSTITUIDO PARA TAL EFECTO Y/O QUE ACTÚE COMO DEUDOR, POR UN MONTO DE HASTA \$820,000,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) PARA DESTINARLOS A CUALESQUIERA DE LOS CONCEPTOS QUE SE INDICAN EN EL PRESENTE DECRETO, y del cual se desprenden las siguientes observaciones:

El Artículo 15 de la Iniciativa en cuestión establece que el importe de los financiamientos que contrate el Estado serán considerados ingresos por financiamiento o deuda en el ejercicio que corresponda independientemente de la Ley de Ingresos, y **el Estado deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal hasta su liquidación total**, por lo que existe un impacto presupuestario de acuerdo a lo siguiente:

1. CAPACIDAD DE PAGO

Mediante el Artículo 6 de la iniciativa, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado Libre y soberano de Quintana Roo, por conducto de la Titular de la SEFIPLAN a afectar como fuente de pago y/o fuente de pago alterna y/ o garantía de pago de las obligaciones del estado contratados bajo el Decreto, e incluye sin limitar los financiamientos, las garantías de pago oportuno a que se refiere el artículo 10 del Decreto y/o los instrumentos derivados:

- ✓ Hasta el 25% de ingresos por las aportaciones federales, presentes y futuras que anualmente le corresponden al Estado por concepto del Fondo de Aportaciones Federales de las Entidades Federativas, encontrándose fundamentadas en los Artículos 47 fracción I y el Artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- ✓ Cualquier ingreso que sea susceptible de afectación.
- ✓ Los derechos a recibir, los ingresos y los flujos derivados de los mismos que podrán afectar el patrimonio de cualquier vehículo y/o fideicomiso de administración, garantía y/o fuente de pago.

Calzada Centenario #481 esq. Benjamín Gil
 Col. Adolfo López Mateos, C.P. 77010
 Chetumal, Quintana Roo, México
 Tel. (983)83 2-28-22 ext. 136 y 137

Consulta nuestro Aviso de Privacidad en <http://www.congresoqroo.gob.mx/>

III
 Instituto de Investigaciones
 Legislativas



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
M.A. Irma Yolanda Dorantes Poot
 INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
 UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO



"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
 "2020, AÑO DEL 50 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE CANCÚN"

En el artículo 8 de la Iniciativa en análisis, se autoriza al poder Ejecutivo a través de la Titular de la SEFIPLAN para efectos de:

- ✓ Constituir uno o más fideicomisos de administración, garantía y/o fuente de pago, o modificar alguno existente, a que se afecten las aportaciones federales o ingresos del Estado, para servir como fuente de pago alterna y/o garantía de pago de las obligaciones del Estado bajo cualquier acto celebrado en los términos del Decreto, sin limitar los financiamientos de garantía de pago oportuno, las afectaciones señaladas serán irrevocables.
- ✓ Suscribir, otorgar y celebrar cualquier acto, instrucción o mecanismo para cumplir o garantizar las obligaciones derivadas de los convenios, contratos, títulos de crédito, valores y documentos que se suscriban para instrumentar cualquier acto celebrado en términos del presente Decreto.
- ✓ Celebrar, suscribir u otorgar cualquier acto o instrumento o mecanismo para cumplir con los actos jurídicos previstos en el presente Decreto.
- ✓ Instruir de manera revocable o irrevocable a cualquier institución de crédito, fiduciaria, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Tesorería o cualquier autoridad gubernamental competente, para que las aportaciones federales que sean afectadas sean transferidas al vehículo de pago que corresponda.

Lo anterior se encuentra debidamente fundamentado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

2. DESTINO DE LOS RECURSOS

Derivado del Artículo 4, el cual establece que los recursos que se obtengan de la contratación de los financiamientos se destinarán hasta donde alcance a uno o varios de los conceptos que se describen a continuación:

- I. 102 obras, en el estado descritas en la iniciativa;
- II. Constitución de Fondos de Reservas para la amortización de los financiamientos;
- III. Pago de comisiones por apertura o estructuración;
- IV. Las comisiones o en su caso, gastos de contratación de garantías de pago oportuno o instrumentos análogos en relación con los financiamientos, y
- V. Las comisiones o en su caso, gastos por contratación de operaciones financieras de cobertura y/o derivados en relación con los financiamientos y/o
- VI. Cualquier otro costo o gasto derivado, actos autorizados bajo el Decreto.

Calzada Centenario #481 esq. Benjamín Gil
 Col. Adolfo López Mateos, C.P. 77010
 Chetumal, Quintana Roo, México
 Tel. (983)83 2-28-22 ext. 136 y 137

Consulta nuestro Aviso de Privacidad en <http://www.congresogroo.gob.mx/>

III
 Instituto de Investigaciones
 Legislativas



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
M.A. Irma Yolanda Dorantes Poot
 INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
 UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO



"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
 "2020, AÑO DEL 50 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE CANCÚN"

En el caso de que rebasen los porcentajes del 2.5 y 1.5 las fracciones III, IV y VI del artículo 4, la SEFIPLAN deberá presentar ante el Registro Estatal de Obligaciones y Financiamientos del Estado y al Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones una justificación desglosando cada uno de los conceptos que integran los gastos y costos asociados

3. GARANTÍAS

En el artículo 10, se autoriza al Poder Ejecutivo a través de la SEFIPLAN a contratar con cualquier entidad financiera mexicana las garantías de pago oportuno y cualquier instrumento de pago similares o de soporte crediticio en favor de los acreedores respectivos en relación con los financiamientos, así como afectar cualquier recurso del Estado incluyendo las aportaciones federales como se describe:

- ✓ Por un monto que alcance a cubrir hasta el 100% del monto del financiamiento;
- ✓ Por un plazo de amortización de hasta 27 años;
- ✓ Por un plazo de disposición de hasta 20 años;
- ✓ Cada uno de los financiamientos podrán compartir la misma fuente de pago, los cuales podrán ser los que menciona el art. 6 del presente Decreto, los derechos de disposición del Estado podrán afectar al patrimonio de cualquier vehículo o fideicomiso de administración, garantía o fuente de pago.

Se podrá pactar con la Entidad Financiera emisora de la garantía que dicha entidad cuente con algún tipo de recurso contra el Estado en los supuestos que se convengan, también se autoriza al Estado a contratar para la garantía de pago oportuno el financiamiento del posible ejercicio de dicha garantía.

Asimismo, la Iniciativa en análisis autoriza al Poder Ejecutivo a través de la SEFIPLAN a celebrar operaciones financieras de cobertura y/o derivados, las renovaciones o modificaciones que consideren convenientes bajo las modalidades montos nacionales hasta por el 100% del monto de los financiamientos y demás actos autorizados a efectos de evitar o disminuir riesgos económicos que deriven de los actos celebrados en los términos del presente Decreto incluyendo los instrumentos que menciona el artículo 10 del mismo, podrán afectar el patrimonio de cualquier vehículo o fideicomiso de administración, garantía o fuente de pago, y compartir la misma fuente de pago de cada uno de los financiamientos incluyendo las aportaciones federales y los ingresos que se mencionan en el artículo 6.

Calzada Centenario #481 esq. Benjamín Gil
 Col. Adolfo López Mateos, C.P. 77010
 Chetumal, Quintana Roo, México
 Tel. (983)83 2-28-22 ext. 136 y 137

Consulta nuestro Aviso de Privacidad en <http://www.congresooqoo.gob.mx/>





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
M. A. Irma Yolanda Dorantes Poot
 INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
 UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO

UAF
 UNIDAD DE
 ANÁLISIS
 FINANCIERO

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
 "2020, AÑO DEL 50 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE CANCÚN"

Los contratos y demás instrumentos que correspondan a los financiamientos deberán ser inscritos en: el Registro Estatal de Obligaciones y Financiamientos, Registro Público Único y según resulte aplicable el registro del financiamiento incluyendo el fideicomiso 744634 y/o el que se constituya para tales efectos.

4. INFORMACIÓN DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

La Legislatura del Estado cuenta con las facultades que otorgan en el Título Segundo, Capítulo único, para autorizar la contratación de Deuda Pública y Obligaciones por parte de los Entes Públicos, Artículos 4 fracciones I, III, V; 5; fracciones I, II, IV, V, VI VII, IX, X y XI; 6 fracción II; 12; 14; 26; 27; 28; 30 fracciones I, II, IX, X y Artículo 35.

5. POSIBLES REPERCUSIONES O RESPONSABILIDADES

El artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Fracción I, párrafo segundo; así como, el artículo 79 Fracción I, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se homologan para establecer a la Auditoría Superior del Estado y de la Federación respectivamente, las cuales tendrán a su cargo:

- Fiscalizar en Forma posterior los ingresos, egresos y deuda; las garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal respecto a empréstitos de los Estados;
- También fiscalizará directamente los recursos Federales que administren o ejerzan las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. En los términos que establezca la ley fiscalizará, en coordinación con las entidades locales de fiscalización o de manera directa, las participaciones federales.

Calzada Centenario #481 esq. Benjamín Gil
 Col. Adolfo López Mateos, C.P. 77010
 Chetumal, Quintana Roo. México
 Tel. (983)83 2-28-22 ext. 136 y 137

Consulta nuestro Aviso de Privacidad en <http://www.congresooqob.mx/>

III
 Instituto de Investigaciones
 Legislativas



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
M.A. Irma Yolanda Dorantes Poot
 INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
 UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO



"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
 "2020, AÑO DEL 50 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE CANCÚN"

- La Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo también fiscalizará los recursos estatales y municipales que administre o ejerza el Estado y los municipios, en términos que establezcan las leyes. Y en términos que establezca la ley fiscalizará en coordinación con la Auditoría Superior de la Federación las participaciones federales.
- Asimismo, fiscalizará los recursos que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos o privados, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

Sin otro particular y atenta a posibles consideraciones, me despido agradeciéndole de antemano la atención que se sirva prestar a la presente, dejándole un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

M.A. Irma Yolanda Dorantes Poot
 Titular de la Unidad de Análisis Financiero



UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO DEL PODER LEGISLATIVO

C.c.p.- Dip. Erick Gustavo Miranda García. - Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para conocimiento.
 C.c.p.- Lic. Renán Sánchez Tajonar. - Secretario General del H. Congreso del Estado de Quintana Roo, para conocimiento.
 C.c.p.- Lic. Benjamín Trinidad Vaca González. - Subsecretario de Servicios Legislativos, para conocimiento.
 C.c.p.- Mtro. Jorge Herrera Aguilar. - Director de Análisis Jurídico Legislativo.
 C.c.p.- Lic. Elizabeth Moreno Rejón. - Directora de Control del Proceso Legislativo.
 C.c.p.- Mtro. Alejandro Fuentes Yáñez. - Director del Instituto de Investigaciones Legislativas.
 C.c.p.- Archivo/Minutario

Calzada Centenario #481 esq. Benjamín Gil
 Col. Adolfo López Mateos, C.P. 77010
 Chetumal, Quintana Roo. México
 Tel. (983)83 2-28-22 ext. 136 y 137

Consulta nuestro Aviso de Privacidad en <http://www.congresogroo.gob.mx/>





Secretaría de Gobierno

Dirección del Periódico Oficial

Directorio

C.P. Carlos Manuel Joaquín González
Gobernador Constitucional del Estado

Dr. Jorge Arturo Contreras Castillo
Secretario de Gobierno

Lic. Virgilio Melchor May Herrera
Encargado del Periódico Oficial

Lorena Salazar Canul
Encargada de Edición

Dirección: Av. Insurgentes esquina Corozal 202,
entre David Gustavo Ruíz, Chetumal, Quintana
Roo.

C.P.-77013

Tel: 83-2.65.68

E-mail: periodicooficialqr@hotmail.com

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial